



300233401 15787 27/11/2015  
TERESA MALUENDA ARAYA  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
7350

C-Valenzuela.arr

Rdm/tma

V°B°  
TMA

V°B°  
GSB

Rep. N°: 15.787/2015.-

O.t. N°: 233.401.-

Doc. N°: 7.350.-

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CARMEN LUISA VALENZUELA RISSETTI

4<sup>ta</sup> Y

MARÍA SOLEDAD VALENZUELA RISSETTI

A

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

\* \* \* \* \*

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Noviembre del año dos mil quince, ante mí, COSME FERNANDO GOMILA GATICA, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de Santiago, comparecen: doña CARMEN LUISA VALENZUELA RISSETTI, [REDACTED]

Estado emitido  
Firma  
nica  
da Ley N°  
Autoacordado  
Excma Corte  
na de Chile.  
N°  
B05814  
se validez en  
www.fojas.cl

D



[REDACTED]

[REDACTED] y doña **MARÍA SOLEDAD VALENZUELA**  
RISSETTI, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en adelante la "Arrendadora"; y  
por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE**  
**PROVIDENCIA**, persona jurídica de derecho público,  
del giro de su denominación, Rut número sesenta y  
nueve millones setenta mil trescientos guión  
nueve, representada debidamente por su Alcaldesa,

doña **MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**, [REDACTED]

[REDACTED] según se acreditará, ambas  
domiciliadas en Avenida Pedro de Valdivia número  
novecientos sesenta y tres, Comuna de  
Providencia, en adelante la "Arrendataria";  
convienen en el presente contrato de  
arrendamiento, el que se registrará por las  
estipulaciones contenidas en el presente  
instrumento y, en subsidio por las pertinentes  
del Código Civil en cuanto le sean aplicables:

PRIMERO: La Arrendadora es dueña del inmueble



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Nº Cert 223456805814 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



ubicado en calle Seminario número trescientos noventa y cuatro, comuna de Providencia, cuyo título de dominio consta a fjs. sesenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro, número noventa y siete mil quinientos seis, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil quince.-

**SEGUNDO:** De conformidad al Acuerdo número mil cincuenta y tres adoptado en Sesión número sesenta y ocho de cinco de Octubre de dos mil quince, de Comisión de Hacienda, y lo señalado en los Decretos Alcaldicios EX.número mil setecientos treinta y cinco de veintisiete de Octubre, y Decreto Alcaldicio EX.número mil novecientos quince<sup>4<sup>ta</sup></sup> de veintiséis de Noviembre, ambos del dos mil quince, que se entienden incorporados al presente instrumento, se entrega en arrendamiento el inmueble referido en la cláusula precedente, a la Municipalidad de Providencia, y que ésta acepta para sí, con el objeto de destinarla única y exclusivamente al funcionamiento de las sedes de las Juntas de Vecinos número dieciséis y número uno seis guión A, sin que pueda destinarla a cualquier otro uso o destino.- La entrega material del inmueble se efectúa por la Arrendadora a la Arrendataria con esta fecha, quien la acepta en el estado en que se encuentra, esto es, totalmente desocupada y en buenas condiciones de uso.- **TERCERO:** La vigencia del presente contrato será desde el uno de

Estado emitido  
Firma  
nica  
da Ley Nº  
Autoacordado  
Excma Corte  
na de Chile.-  
Nº  
805814  
de validez en  
www.fojas.cl

Diciembre de dos mil quince hasta el treinta de  
Noviembre de dos mil dieciséis, sin renovación.-

**CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será la  
cantidad de Novecientos mil pesos, que serán  
pagados por períodos anticipados dentro de los  
primeros cinco días de cada mes, mediante  
cheques, pagaderos a nombre de doña Carmen Luisa  
Valenzuela Rissetti, y que la arrendadora deberá  
retirar desde las oficinas de Tesorería  
Municipal, ubicadas en Avenida Pedro de Valdivia  
número novecientos sesenta y tres, comuna de  
Providencia.- Las partes convienen que se pagará  
una comisión de corretaje de cuatrocientos  
cincuenta mil pesos IVA incluido, a la Sociedad  
O'Ryan y Salas Limitada, Rut número setenta y  
seis millones trescientos cincuenta y nueve mil  
setecientos setenta y ocho guión cuatro. **QUINTO:**  
Corresponderá al Departamento de Finanzas,  
dependiente de la Dirección de Administración y  
Finanzas, la supervigilancia y fiscalización del  
presente contrato.- **SEXTO:** Queda prohibido a la  
Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier  
título el presente contrato o la tenencia de los  
inmuebles arrendados, sea en todo o parte, e  
introducir en la propiedad arrendada materias  
explosivas, inflamables o de mal olor, causar  
molestias a los vecinos y destinar el inmueble  
arrendado a un objeto diferente del señalado en  
la cláusula Segundo de este contrato. **SÉPTIMO:** La  
Arrendataria se obliga a mantener en perfecto



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
223456805814  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes de la instalación eléctrica, etcétera, haciéndolos cambiar o reparar por su cuenta. Además, se obliga a mantener la propiedad arrendada, en especial sus pisos, cielos, techos, puertas, ventanas, estructuras e instalaciones, en perfecto estado de aseo y conservación, a no hacer variaciones en la propiedad arrendada y, en general, a efectuar oportunamente y de su cargo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento del inmueble arrendado.

**OCTAVO:** El arrendador está obligado a realizar, sin derecho a elevar por ello la renta, todas las reparaciones que sean necesarias para conservar la propiedad en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, y el arrendatario dará aviso por escrito de inmediato al propietario para que lo haga reparar. **NOVENO:**

Cualquier variación o mejora que efectúe la Arrendataria en el inmueble arrendado necesitará autorización previa y escrita de la Arrendadora. El costo de tales variaciones o mejoras será de cargo exclusivo de la Arrendataria y ellas quedarán a beneficio del bien raíz desde el momento mismo de su ejecución, salvo que puedan retirarse sin detrimento del inmueble. Las mejoras o variaciones hechas por la Arrendataria en la propiedad, con o sin autorización escrita



Estado emitido  
Firma  
Única  
Ley N°  
Autoacordado  
Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
N°  
805814  
Se validez en  
www.fojas.cl

de la Arrendadora, quedarán a beneficio del inmueble sólo si la Arrendadora las aceptare expresamente para sí. **DÉCIMO**: La Arrendataria se obliga a desocupar totalmente el inmueble y a restituirlo inmediatamente en la fecha de término de este contrato o a más tardar el día siguiente de su vencimiento, en el buen estado de uso y conservación en que lo recibió. Para tal efecto, colocará el bien raíz a disposición de la Arrendadora, entregándole sus llaves, el original o fotocopia de los recibos que acrediten el pago de los servicios por consumo de luz, gas y agua, y otros que sean de cargo de la Arrendataria hasta la fecha que ocupó el inmueble. **DECIMO PRIMERO**: La Arrendadora no responderá en forma alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad, o de calor, etcétera. **DECIMO SEGUNDO**: Serán de cargo de la Arrendataria, los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas o reglamentarias del inmueble. **DECIMO TERCERO**: La Arrendataria se obliga a dar facilidades necesarias para que la Arrendadora, o quien la represente, pueda visitar el inmueble arrendado en caso que la propietaria desee vender la



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
223456806814  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



propiedad. DECIMO CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad arrendada, y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, en sus servicios o en sus instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entrega en este acto a la Sociedad O'Ryan y Salas Limitada una suma de novecientos mil pesos, que esta última declara recibir a entera satisfacción y se obliga a devolverla al término del presente contrato. La Arrendadora queda autorizada para descontar de esa cantidad <sup>4<sup>ta</sup></sup> el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que sean de cargo de la Arrendataria, como asimismo el valor de cuentas insolutas. DECIMO QUINTO: La Arrendataria no podrá destinar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago de la renta del último mes que permanezca en la propiedad. DECIMO SEXTO: En caso que la Arrendataria ponga término anticipado al contrato de arrendamiento, en forma unilateral, estará obligada a pagar a la Arrendadora la renta de arrendamiento por todo el período que dure la ocupación. DÉCIMO SÉPTIMO: Los gastos Notariales que origine el presente arrendamiento serán de cargo de ambos contratantes, en partes iguales. DECIMO



Estado emitido  
Firma  
Única  
Ley N°  
Autoacordado  
Excmo Corte  
na de Chile.  
N°  
1805814  
ue validez en  
www.fojas.cl

OCTAVO: El gasto municipal será imputado a la Cuenta: dos uno cinco punto dos dos punto cero nueve punto cero cero dos punto cero dos cuatro ; Subprograma: cero cuatro; Centro de Resultados: uno uno punto cero cuatro punto cero uno . DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. VIGÉSIMO: Se entiende formar parte, como Anexo al presente contrato, el Inventario que se firma por la arrendadora y por la arrendataria, dejando constancia en él que la propiedad se encuentra recién pintada, con todas sus instalaciones funcionando y se protocoliza al final de los registros del presente mes, **bajo el número siete mil trescientos cincuenta**, formando parte integrante de esta escritura.- VIGÉSIMO PRIMERO: La personería de doña María Josefa Errázuriz Guilisasti para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha diecinueve de Noviembre del año dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, documento que no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.- Escritura redactada por el abogado doña Paola Veglia.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 223456805814 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



presente instrumento.- Di copia.- Doy Fé.-  
presente escritura se encuentra anotada en el  
Libro Repertorio bajo el número 15.787/2015 9

*Carmen Valenzuela R*

CARMEN LUISA VALENZUELA RISSETTI

[Redacted]

*Maria Soledad V*

MARÍA SOLEDAD VALENZUELA RISSETTI

[Redacted]



*[Signature]*

MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI

[Redacted]

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

*R*

JORGE LOBOS DÍAZ, NOTARIO SUPLENTE  
DEL TITULAR COSME GOMILA GATICA,  
4° NOTARIA SANTIAGO, AUTORIZA EN  
CONFORMIDAD AL INC. FINAL ART. 402 C.O.T.  
STGO. 30 de Noviembre 2015

J. REG. : TMA  
REP. N° : 15.787/2015  
FIRMAS : 3  
COPIAS : 3  
DIGIT. : RDM  
C. I. : TMA  
DCHOS. : \$ 45000

*[Handwritten signature]*



ado emitido  
Firma  
nica  
ida Ley N°  
Autoacordado  
Excmo Corte  
na de Chile.  
N°  
805814  
ue validez en  
www.fojas.cl

**INUTILIZADO**  
Conforme Art. 404 Inc. 3° C.O.T.  
Firma y Sello

JORGE LOBOS DIAZ  
NOTARIO SUPLENTE  
4° NOTARIA  
SANTIAGO  
☆



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile. Cert N° 223456805814 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>